



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
ZAFRA**

Ordenanza fiscal nº 11 reguladora de la tasa de cementerio municipal

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa de cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la cesión de los derechos funerarios de uso sobre sepulturas, terrenos o nichos en el cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo.

Artículo 5.º.- Exenciones subjetivas.

Se declaran exentos de las tasas los siguientes servicios:

a) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos que originen.

b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa anexa a esta Ordenanza fiscal.

Artículo 7.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente y estará sujeta a la correspondiente licencia municipal y plazo de ejecución.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Los importes de las tarifas de la presente Ordenanza fiscal se actualizarán automáticamente con referencia al I.P.C. general e interanual positivo al mes de diciembre, y entrará en vigor el día 1 de enero siguiente.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 31 de julio de 2006, publicada en el B.O.P. de fecha, modificación que entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, modificación del Pleno de 18-05-2011, B.O.P. n.º 138, de 21 de julio de 2011 y modificación del Pleno de 10 de mayo de 2012 (B.O.P. 11/07/2012).

ANEXO NÚMERO I

Tarifas:

A) Cesión de derecho funerario para uso de panteones y sepulturas a perpetuidad.	
A.1 Terreno para construcción de panteón, por m ² :	150,00 €
B) Cesión de derecho funerario para uso de nichos a perpetuidad.	
B.1 Por nicho en cualquier fila, asignado correlativo para ocupación inmediata o posterior.	470,00 €
C) Cesiones de nichos en arrendamiento.	
C.1 Arrendamiento de nicho los primeros 5 años	135,00 €
C.2 Por cada renovación por igual periodo de tiempo	135,00 €
D) Derechos de clausura de nichos o panteones o levantamiento de ésta.	20,00 €
E) Derechos de inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados.	
E.1 Inhumación de cadáveres	40,00 €
E.2 Inhumación de cadáveres previamente exhumados	80,00 €
E.3 Exhumación de cadáveres	60,00 €
E.4 Exhumación de restos	35,00 €
E.5 Inhumación de cadáveres en panteones o sepulturas	100,00 €
E.6 Traslado de cadáveres (interior cementerio)	80,00 €
E.7 Reducción y traslado de restos (interior cementerio)	60,00 €
E.8 Traslado de restos (interior cementerio)	60,00 €
E.9 Movimiento de lápidas (retirada)	20,00 €
F) Cesión de derecho funerario para uso de columbario a perpetuidad.	
F.1 Por columbario.	190,00 €
G) Transmisión de cesiones autorizadas y previa solicitud por los interesados. Servirá de base los valores de la presente Ordenanza.	
G.1 Entre parientes de 1.º o 2.º grado	25%
G.2 Entre parientes a partir del 3.º grado y particulares	50%

Por la realización de reparaciones de urgencia o trabajos de conservación y cuando el particular no atendiese al requerimiento en el plazo concedido al efecto, se cobrará la cantidad del coste que determinen los servicios técnicos municipales de la obra a realizar.